



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 301-2020-GM-MPLC

Quillabamba, 28 de agosto de 2020.

VISTO:

El Informe N° 04-MPLC/GI/RO/JFHL del Ing. Javier Huisa Lopez Residente de Obra, el Informe N° 0674-2020-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe N° 260-2020-RFHP/DA-MPLC del Director de Administración y Finanzas CPC: Riben Huilica Peña, el Informe N° 450-2020/GIP/DO/LAMR/MPLC del Jefe de la División de Obras Ing. Luis Armando Manrique Reyes, el Informe N° 1953-2020/GIP/CDSS/MPLC del Gerente de Infraestructura Publica Arq. Carlos Dario Santos Sanchez, el Informe Legal N° 0368-2020/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades–, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;



Que, en fecha 14 de mayo del 2020, la Municipalidad Provincial de La Convención convocó el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica N° 002-2020-CS-MPLC/LC-1-Primera convocatoria para la adquisición de combustible consistente en 5800 galones de DIESEL B5 S-50 y 150 galones de GASOHOL 84 PLUS para el P.I.P “Instalación de espigones en la margen izquierda y derecha del río Vilcanota, sector de Uripipata Baja, Puente Pavayoc – encuentro Río Chuyapi, Distrito de Santa Ana – La Convención – Cusco”, por un valor referencial de S/66,640.00 (sesenta y seis mil seiscientos cuarenta con 00/100 soles), procedimiento de selección convocado bajo los alcances del texto único ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, se tiene el Informe N° 04-MPLC/GI/RO/JFHL del Ing. Javier Huisa Lopez Residente de Obra, quien solicita la anulación de la subasta inversa electrónica N° 002-2020-CS-MPLC/LC-1 Primera convocatoria, refiriendo así que la anulación es necesaria por cuanto el proyecto de inversión solo cuenta con presupuesto para comprar menor cantidad de combustible para su continuidad, es así que se tiene el Informe N°100-MPLC/GI/RO/RSPCH del Residente de Obra Ing. Rommel Segundo Palacios Chavez por el que sustenta la solicitud de cancelación del procedimiento de selección indicando que: la cantidad de combustible solicitado excede el monto presupuestal, las metas inicialmente consideradas por el residente del PIP de este entonces Ing. Angel Rodriguez Narro fue en base al expediente técnico modificado N° 6 donde se tenía como saldo físico de obra de los espigones de la balsa, posteriormente viendo el riesgo de la vía de ingreso a Pavayoc y por recomendaciones de los especialistas en hidrología se a incluido la partida 8 – la construcción de 80 metros lineales muro de contención que garanticen la estabilidad del talud que da sostenimiento a dicha vía dando prioridad a su ejecución por lo que las metas se han modificado;

Que, mediante el Informe N° 0674-2020-YCR-UA-MPLC el Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, respecto a la solicitud de cancelación del proceso de selección de la subasta inversa electrónica N° 002-2020-CS-MPLC/LC-1 Primera convocatoria para la adquisición de combustible consistente en 5800 galones de DIESEL B5 S-50 y 150 galones de GASOHOL 84 PLUS, precisa lo establecido en el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de La Ley de Contrataciones que “La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación este debidamente motivada y es emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación y otro igual o superior nivel”;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”



Que, al respecto, el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala en su numeral 30.1 que “La entidad puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de su emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”. Numeral 30.2 “La entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas”;



Que, del mismo modo, el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatoria, prescribe que la decisión de la Entidad de cancelar, total o parcialmente, el procedimiento de selección, debe ser comunicada por escrito al comité de selección y encontrarse debidamente motivada en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley; dicha cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de esta hubiese sido la falta de presupuesto;



La Dirección Técnica del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala en la Opinión N° 18-2019/DTN en relación a la cancelación de un procedimiento de selección que “(...) La entidad tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, solo cuando se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley, siendo estos: (i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito, (ii) cuando desaparezca la necesidad de contrato, (iii) cuando persistiendo la necesidad el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente bajo su responsabilidad”;

El artículo 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que “Los procedimientos de selección culminan cuando se produce algunos de ellos siguientes eventos: (...) b) se cancela el procedimiento”;

Que, conforme a la revisión de la documentación solicitada por el área usuaria sobre cancelación del procedimiento de selección, se puede apreciar que aun persistiendo en la necesidad de la adquisición de combustible convocado a través del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica N°002-2020-CS-MPLC/LC-1-Primera convocatoria, el presupuesto inicialmente asignado para dicha finalidad se tuvo que destinar a otro propósito de emergencia, vale decir a la construcción de 80 metros lineales de muro de contención de la vía principal de ingreso al centro poblado de Pavayoc, situación que conlleva a la cancelación del citado proceso de selección, es así que se tiene Informe Legal N° 0368-2020/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual declara procedente la cancelación del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica N° 002-2020-CS-MPLC/LC-1 Primera convocatoria para la adquisición de combustible consistente en 5800 galones de DIESEL B5 S-50 y 150 galones de GASOHOL 84 PLUS para el P.I.P “Instalación de espigones en la margen izquierda y derecha del río Vilcanota, sector de Uripata Baja, Puente Pavayoc – encuentro Río Chuyapi, Distrito de Santa Ana – La Convención – Cusco”, por un valor referencia de S/66,640.00 (sesenta y seis mil seiscientos cuarenta con 00/100 soles) ;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°0113-2020-MPLC/A, artículo segundo numeral 2.14, referente a la delegación de facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la cancelación del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica N° 002-2020-CS-MPLC/LC-1 Primera convocatoria para la adquisición de combustible consistente en 5800 galones de DIESEL B5 S-50 y 150 galones de GASOHOL 84 PLUS para el P.I.P “Instalación de espigones en la margen izquierda y derecha del río Vilcanota, sector de Uripata Baja, Puente Pavayoc – encuentro Río Chuyapi, Distrito de Santa Ana – La Convención – Cusco”, por un valor referencial de S/66,640.00 (sesenta y seis mil seiscientos cuarenta con 00/100 soles), en merito a las consideraciones expuestas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la notificación de la presente resolución a la Gerencia de Administración y al Órgano Encargado de las Contrataciones para las acciones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el SEACE y en el Portal Institucional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



cc.
GA.
U. Abastecimientos.
Archivo 2020.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CPC Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI 41179748